



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (V), Julio siete (7) del dos mil veintiuno (2021).

Ref: Proceso No. 2021-00049-00

Auto sustanciación No. 447

Pasa a despacho el presente encuadernamiento con memorial suscrito por la parte actor manifestando que revoca el poder otorgado a los juristas Julio Cesar Valencia Carvajal y Libardo Morales Valencia, pedimento al cual se accede por parte de esta judicatura.

Ahora, frente al desistimiento de la acción y su consecuente archivo, habrá de señalarse a la parte actora qué para lograr tal cometido, debe de incoar tal pedimento a través de abogado, tal y como lo consagra el canon 73 del Código General del Proceso, razón por la cual no es viable acceder al mismo.

De otra parte, como se evidencia del estudio del encuadernamiento que la acción fue admitida en auto de abril 22 de 2021 sin que a la fecha de emisión de esta determinación se haya acreditado idóneamente la notificación de MARÍA CRISTINA BOTERO ECHEVERRY, se concede el término improrrogable de 30 días a la parte actora para que cumpla tal carga procesal, so pena de verse precisado el despacho a culminar la actuación por desistimiento tácito al tenor de lo consagrado en el canon 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ